



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ILIANA FERNANDA OYOLA VALENCIA**, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 48 Penal del Circuito de esta ciudad y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, dentro de la actuación penal seguida en su contra radicado con número 2008-04092 01

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes del proceso penal en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y demás vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta [lilibethab@cortesuprema.gov.co](mailto:lilibethab@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**3.** Solicitar al Juzgado 48 Penal del Circuito y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, copia de las

decisiones emitidas el 19 de marzo y 7 de noviembre de 2019 en contra de la accionante, respectivamente.

**4.** Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria